



PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 2021-00408-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por intermedio de apoderado judicial y mediante su Representante legal por CONJUNTO URBANIZACION SANTA BARBARA SECTOR 3 A Y 3B en contra de CONJUNTO PRADOS DE SANTA BARBARA, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión; revisada la demanda y sus anexos previo a proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

1. Aclare sus pretensiones de condena, conforme el numeral 4 del artículo 82 del CGP, en tanto, no se evidencia procedente ejercer pretensiones en contra de sí mismo, es decir, ser accionante y accionado a una misma vez.
2. ESTIME la cuantía conforme el artículo 82 No 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 25, dado que, si bien es cierto se hace una enunciación del valor al que ascienda la cuantía atribuida a la suma de las pretensiones, lo cierto es, que al corroborar con las mismas no es posible agregar de qué valores se produjo la suma citada.
3. Debe presentarse el juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente



cada uno de los conceptos, esto es, la suma a la que asciende lo enunciado en la demanda.

4. Aclare las pretensiones de la demanda, pues, reclama el pago de \$100.000.000, sin embargo, presenta estimación por cuantía superior, siendo dirigida la demanda a JUEZ DE CIRCUITO.
5. Aclare a quien pretende demandar, pues, en la referencia de la demanda lo dirige contra la entidad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.-MARVAL S.A. Igualmente el demandante CONJUNTO RESIDENCIAL BELLO MONTE.
6. Aporte la totalidad de documentos que indica anexar en la demanda y no allega. En específico, se observa que no se arrimaron la escritura pública No. 1531 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bucaramanga y el ítem No. 4 contrato de prestación de servicios de la empresa SACARVA 200.
7. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio¹.

¹ ¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link:
<https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>



8. La prueba pericial solicitada, tendrá que ser aportada por el accionante, además, para justificar factor cuantía.
9. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quine va a ser demandado.
10. Presente certificado de existencia y representación legal del conjunto accionado.
11. Presente las pruebas, debidamente ordenadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VEBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por por CONJUNTO URBANIZACION SANTA BARBARA SECTOR 3 A Y 3B en contra de CONJUNTO PRADOS DE SANTA BARBARA; conforme lo deprecado en la parte motiva

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.,

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: *“de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”*



contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 104 QUE SE FIJO EL
DIA: 07 DE JULIO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a338a03108d14c11c1177239f094b62c174ddb44a587a0ec10
ba06816f1a20b4**

Documento generado en 06/07/2021 04:13:40 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>

a